



en prensa en BARRANCOS, D. (Compiladora): *Moral, géneros y sexualidades en Argentina*, Buenos Aires, Katz, 2012.

ERNESTO MECCIA¹

IMAGINACION JURIDICA Y EXPERIENCIAS TRANS

Una aplicación del método de análisis sociológico del discurso²

para Serena Cinque

INTRODUCCIÓN Y PROPUESTA

El 09 de mayo de 2012 el Congreso de la Nación Argentina aprobó el proyecto de la Ley de Identidad de Género. A partir de entonces, aquellas personas que experimenten que su identidad personal y social no está representada por el documento de identidad (base de todos los registros identificatorios para las actividades más heterogéneas) o por su constitución física (o por ambas a la vez) pueden requerir nueva documentación identificatoria y acceder, desde un punto de vista médico y farmacológico, a tratamientos para la adecuación del cuerpo con la identidad de género autopercebida sin atravesar previamente instancias judiciales, médicas y psiquiátricas de autorización.

La voluntad entendida como un conducto expresivo de los deseos y la autonomía de las personas es la piedra fundamental de este nuevo (o, mejor, “inédito”) derecho: cada persona está facultada a los fines de regular libremente su propio proceso de adecuación. Ello, en los hechos, supone que la adecuación vía cambio catastral no tiene como condición o como consecuencia necesaria la adecuación vía modificaciones corporales, es decir, que la ley objeto de nuestro escrito deja en

¹ Sociólogo y Magister en Investigación Social. Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional del Litoral.

² Este escrito se enmarca en el desarrollo del proyecto UBACyT “Deberes de derechos y derechos sin deberes. Un estudio sociológico del status jurídico de las sexualidades no heterosexuales en las políticas públicas en Argentina”, dirigido por Ernesto Meccia (20020090200522/2010-2012).

estado de indeterminación una de las entidades más sólidas del imaginario social: la dupla dicotómica “masculino-femenino” entendida como una colección contigua de hechos biológicos, configuraciones psíquicas, modalidades expresivas, roles adscriptos de funcionalidad y apariencias para la interacción social.

Es de enorme importancia aclarar que hablamos de “estado de indeterminación” en un sentido positivo, ya que, atentos al texto que es ley, podemos apreciar que el mismo trasunta una nueva comprensión del fenómeno trans. Sin dudas (y aunque imperfecta) la primera aproximación hecha “desde dentro” de esa experiencia social y de las cosmovisiones que les son específicas. Allí donde con anterioridad se veía directamente una patología disociativa entre cuerpo y configuración psicológica, o donde se presumía que el deseo de una persona trans era “adquirir” el sexo opuesto (como si todo “trans” deseara ser “transexual”), lo que se tiene ahora es –literalmente- un abanico de posibilidades trans en el cual el corolario no tiene por qué ser obligadamente la contrariedad. Entonces, si una de las posibilidades es apuntalar la identidad generizada solamente con el documento de identificación (esto es, sin cirugías de reasignación y/o sin tratamientos hormonales) lo que tendríamos que interpretar es que la naturaleza del fenómeno trans no se dirime ni entre los extremos de la heterosexualidad obligatoria ni entre las totalizaciones del pensamiento genital.

Las organizaciones políticas trans han insistido con el tema: de lo que se trata es de incorporar nuevas identificaciones al catálogo de las existentes, no simplemente de sumarse. A modo de ejemplo, la activista Lohana Berkins en diálogo con el autor de este texto, dijo –no sin gracia- que guarda el recuerdo de innumerables situaciones en las que jueces, médicos, psiquiatras y legisladores (algunos de ellos favorables a la “ampliación” de los derechos para las personas trans) la interrogaban acerca de sus atributos femeninos porque –este era el *quid* de la cuestión- podría avanzarse en la redacción de una ley si se acumulaban suficientes indicios de posesión. Invariablemente Berkins contestaba que el reclamo de la identidad trans no se reducía a “ser Susanita. Eso nunca te lo voy a demostrar. Pero nosotras queremos la ley igual.”³

Por lo tanto, en esta ley se presenta una idea de la voluntad como un recurso del que disponen los actores sociales para quebrar la unidad entre psiquis y soma, esto es, para cuestionar nada menos que ese potente ideal de ser omnihistórico y gran constituyente óptico de la personalidad proclamado profusamente por diversos cuerpos de pensamiento. En este marco, tendríamos que pensar que es una ley sin precedentes y de un alto carácter innovador, extrañamente silenciada por los medios de comunicación.⁴

³ El autor fue conferencista del primer encuentro del Seminario Permanente de Derechos Sociales y Políticas Públicas de 2012: “La agenda LGBT. Avances y deudas pendientes”, con sede en el Instituto Ambrosio Gioja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Participó junto a Lohana Berkins (Coordinadora General de ALITT), Marisa Herrera (CONICET), Diana Maffía (IIEGE) y Esteban Paulón (Presidente de la Federación Argentina LGBT).

⁴ Unas interesantes aproximaciones a la judicialización y criminalización de las expresividades trans pueden encontrarse en los escritos de Emiliano Litardo (2010 a y b).

Aplicando algunas técnicas de los métodos asociados a los “estudios sociales del discurso”, en este artículo deseo exponer cómo la cuestión del cese de la correlación obligatoria entre cuerpo y psiquis fue considerada en un fallo de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires producido con anterioridad a la promulgación de la ley (durante 2011) que desautorizaba el cambio de identidad a través tanto de un nuevo documento como a través de procedimientos quirúrgicos.

En términos metodológicos, la intención es realizar un “análisis de los contenidos” de los temas que el fallo asocia al fenómeno trans, identificando, al mismo tiempo, los “recursos discursivos” con cuales se los presenta.

Entenderemos como “**contenidos**” del texto a todas aquellas categorías temáticas que poseen un grado de prominencia importante y a través de las cuales se enmarca (*framing*) (Goffman, 2006, Snow y Benford, 1994) el objeto de referencia. Por lo demás, el conjunto de ellas permiten reconstruir el itinerario argumental del enunciador. Así, por ejemplo, veremos que en el fallo el quiebre de la “unidad psiquis-soma” por mor de “manipulaciones” inescrupulosas de un cuerpo sano son categorías “maestras” de estructuración argumentativa, es decir que en ausencia de ellas es imposible comprender desde el texto. Complementariamente, asumiremos como “**recursos discursivos**” a las distintas construcciones semánticas con que se presentan los contenidos aludidos y que habilitan a ciertas connotaciones de ideas. Desde el plano metodológico, lo segundo puede dotar de sistematicidad a lo primero, funcionando como una herramienta de análisis reveladora. Como adelanto, es de notar que varias categorías maestras (los contenidos) se repiten, aunque lo más considerable es que las repeticiones aparecen reforzadas por **pleonasmos negativos**, del tipo: “falsa ilusión” (por el transexualismo), o por **términos subjetivos axiológicos-emocionales**, valga como ejemplo: “perniciosa soberbia” (en relación a los efectores de salud y los operadores jurídicos que acompañen las decisiones de reasignación de identidad de las personas trans), o por **términos subjetivos axiológicos evaluativos** como “burda simulación” (en alusión al resultado de los tratamientos quirúrgicos y farmacológicos).

Una breve definición de los términos técnicos de nuestra propuesta metodológica puede encontrarse en el glosario ubicado luego del final del artículo.

Antes de comenzar con el análisis, vale realizar alguna precisión en torno a los métodos asociados a los estudios “sociales” del discurso. Como ya sabemos, gracias a la obra de pensadores tan dispares y sugerentes como John Austin (1988), Harold Garfinkel (2006), Herbert Paul Grice (1981), Michel Foucault (1997) y Pierre Bourdieu (2008) es preciso que los analistas sociales sigamos pensando que las palabras no están necesariamente para ajustar la “calidad” de las representaciones mentales de la realidad (para constatarla) sino –con todas sus luces y sombras– para construirla y realizarla. Así, una sociología sobre la opresión de los grupos sociales difamados tanto como una sociología de las contestaciones políticas que ellos pueden forjar necesitan una metodología y un conjunto de técnicas de investigación aptas para desentrañar como el lenguaje es uno de los indicadores más importantes de la siempre cambiante distribución de poder en las sociedades.

NO ES LO QUE PARECE. EJEMPLO DE UN DISCURSO JURIDICO OPOSITOR⁵

En 2011, tras una serie de extenuantes presentaciones judiciales y pericias comenzadas en 2009 y que favorecían su pedido, el recurso de amparo presentado ante la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires por Maiamar Abrodos fue resuelto negativamente por el juez Miguel R. Güiraldes que, de esta forma, imposibilitó a la peticionante de tramitar un nuevo DNI al mismo tiempo que del acceso a las intervenciones quirúrgicas para el cambio de sexo.

Comencemos entonces por presentar las 7 categorías maestras del discurso, ordenándolas –como adelantamos– en términos de su eficacia argumentativa. Hemos de tratar con categorías emergentes que deberían permitir recorrer el itinerario argumentativo del texto. Según el juez, visto que existe una “unidad psiquis-soma” (1), la transexualidad debe definirse como una patología. Por lo demás, la mencionada unidad vuelve imposible en los hechos el cambio de sexo. Por eso el transexualismo no puede ser más que una puesta en escena propia de quien se pone en “función de la mirada del otro” (2). De allí (puesta en escena) que aparezcan con una frecuencia notabilísima (y a menudo en el marco de expresiones de pleonasma) sustantivos y adjetivos que connotan la irrealidad primera y final del transexualismo, más allá del voluntad de los transexuales, de la de los operadores jurídicos, los médicos y de quienes, en general, acompañen en la decisión de adecuación. Así, veremos como el transexualismo implica “sueño”, “fantasía”, “estado psíquico”, “simulación”, “mímesis”, etcétera. Como la relación entre psiquis y soma es de concomitancia estricta y, además, el conjunto de los componentes del soma se comprenden anteponiendo el soma como unidad total compleja (y jamás a la inversa), someterse a una cirugía de reasignación de sexo es inútil, ya que representa una “pérdida sin adquisición” (3), esto es, que se perderán algunos órganos masculinos sin ganar un cuerpo femenino. La psiquis nunca podrá ganarle al soma cuya supremacía es incontestable e invencible. En el fallo es claro que esto se produce a través de audaces “manipulaciones tecnicistas y científicas” (4) indiferentes a la imposibilidad fáctica del cambio de sexo que dejan no solo lesiones graves e irreversibles, sino que “redobla la anormalidad” de quienes pretendían lograr la plena identidad. A su vez, las manipulaciones son subsidiarias de cosmovisiones soberbias que han anclado en el campo del derecho y la medicina, irradiando una imaginación de “utopía destructiva” (5) de lo esencialmente humano que lleva a pensar (y a llevar a la práctica) “imposibilidades ópticas”, que, por eso mismo, revelan el “cinismo” y la “falsa compasión” (6) de los operadores médicos y jurídicos que acompañan el deseo de los transexuales. El entramado jurídico no puede acompañar las peticiones de reasignación de sexo no sólo porque ello es imposible, sino porque se estaría atentando contra el derecho a la salud. En efecto, en el fallo queda claro que se debe forzar a la peticionante por su propio bien: el Derecho no puede decirle “sí” a su solicitud porque ello atentaría contra su salud. Al contrario, debe brindarle todos los medios para restaurarla restaurando la unidad psiquis-soma perdida. En este sentido, en tanto “enfermo” una persona trans tiene derecho a la salud (y el Estado el deber de hacerlo efectivo), es decir, tiene un “derecho perfecto en contra de la voluntad” (7).

⁵ Invitamos a los lectores a realizar estudios comparativos de otros fallos favorables a las peticiones dictaminados por la misma época (ver fallos *Liberatori* y *Scheibler* en la bibliografía).

Visto en su conjunto y en relación la estructura y el itinerario argumentativo, en lo sucesivo procederemos de la siguiente forma: presentaremos el texto del fallo correspondiente a cada categoría maestra e intentaremos identificar los recursos discursivos que hacen progresar la argumentación. Es preciso aclarar que es conveniente apreciar la **progresión de un texto** de doble manera: en **términos narrativos**, como nos lo permite su itinerario, y en **términos de la consolidación de las connotaciones de ideas**, eso que posibilita los recursos discursivos puestos en acto, y que es lo que haremos a partir de ahora.

TEMA 1) UNIDAD PSIQUIS-SOMA: *“Es innegable que tras una operación de “cambio de sexo” se dan ciertas transformaciones morfológicas. Sin embargo, hay que reconocer que, “por sobre todas las cosas, ninguna transformación, ya sea del aspecto del cuerpo o de sus funciones (se puede pensar en el envejecimiento, en las amputaciones, etc) rompe, realmente -cualesquiera sean las fantasías que la acompañen- la continuidad de la unidad psiquis-soma que constituye la persona. Científica y tecnológicamente, hay que afirmar que un “cambio de sexo” no es realizable. En realidad, “los tratamientos hormonales y quirúrgicos, transforman -removiendo/quitando órganos sanos- un cuerpo “normal” un cuerpo que no obstante la audacia de las manipulaciones no es de varón ni de mujer, sino más bien un cuerpo neutro al cual se le ha quitado la capacidad de generar, y que, únicamente, a través de medios artificiales, puede realizar el acto copulativo.”* (Fallo, 2011: 8)

Como puede notarse las consideraciones del fallo, en este tramo, están ancladas en un **lenguaje funcional** referido al cuerpo humano, base sobre la cual es posible comenzar el itinerario. En el campo científico, las acepciones de “lo funcional” son múltiples incluyendo, entre otras, “funciones” en sentido matemático, o el “papel” que algo desempeña en un entramado en términos del logro de ciertos fines, ambas muy distintas de aquella que refiere a las funciones útiles y necesarias que las partes desempeñan dentro de una economía orgánica y que tienden a su equilibrio y a su reproducción. Las diferencias de la última respecto de las otras dos (y de cualquier otra) es importante: decir que algo es “útil” a “ciertos” fines está separado por un abismo lógico de la afirmación de que algo en tanto parte de un todo es “necesario” y por eso útil a una economía orgánica que tendría un fin. En este marco, el fin único y singular (la reproducción del organismo) determinaría inequívocamente el desempeño de cada parte, desempeños parciales que se engazarían en una sabia concatenación de efectos funcionales parciales que se alimentarían entre sí. Como aquí la naturaleza de la entidad es única y omnipresente, todos los componentes se moverían coherentemente en una dirección.

Esta última acepción es profusamente sostenida en el fallo. En efecto, la naturaleza del ser humano es la determinante de funciones complementarias, por un lado, entre el cuerpo y la psiquis y, por otro, de funciones complementarias en el mismo cuerpo. La primera complementariedad lleva a catalogar a los fenómenos trans como una “patología” de disonancia entre psiquis y soma que, al comprobarse que no tiene causales orgánicas autorizaría la terapia psicológica (ya que la psiquis es más “maleable”) para armonizar ambos componentes del ser. Con

todo, para esta lógica de argumentación, la segunda complementariedad es –como veremos- la más importante, ya que las funciones a las que está destinado todo cuerpo humano no pueden ser cumplidas por otros órganos que no sean los que están preparados para tal fin. No existirían aquí los llamados “equivalentes funcionales”. Para esta cosmovisión, si una de las funciones es la cópula, luego de la intervención quirúrgica para el cambio de sexo, la misma ya no será posible ya que será hecha a través de medios artificiales que se colocaron en lugares donde se removieron órganos sanos. Pero, con independencia de la colocación de esos medios, persisten en el soma remanencias hormonales y orgánicas (como la “próstata” o el “tamaño de los huesos”, expresa el juez en otro punto). Es esta imposibilidad de encontrar equivalentes funcionales, esta idea de los medios artificiales y la remanencia o la irrevocabilidad de lo somáticamente original lo que lleva a la conclusión de que, en términos fácticos, *“un “cambio de sexo” no es realizable”*. Es un imposible óptico y técnico.

Semejante intransigencia afirmativa aparece respaldada por a) **marcadores semánticos de negación por irrealidad**: *“hay que reconocer que, por sobre todas las cosas (que) ninguna transformación (...) rompe, realmente -cualesquiera sean las fantasías que la acompañen- la continuidad de la unidad psiquis-soma que constituye la persona.”*; b) **verbos negativos de cambio de estado**: *“los tratamientos hormonales y quirúrgicos, transforman -removiendo/quitando órganos sanos-“*; y c) **términos subjetivos peyorativos-axiológicos-evaluativos**: *“los tratamientos hormonales y quirúrgicos, transforman -removiendo/quitando órganos sanos- un cuerpo “normal” un cuerpo que no obstante la audacia de las manipulaciones no es de varón ni de mujer, sino más bien un cuerpo neutro”*. En los estudios sociales del discurso, se asume que la “subjetividad” del enunciador siempre aparece en la superficie discursiva, aunque de maneras que cabe diferenciar. En principio, puede aparecer con **términos peyorativos** o **términos laudatorios**. Los mismos podrían categorizarse como **afectivos** o **axiológicos-evaluativos**. Un término afectivo hace referencia a una presunta propiedad del objeto de referencia que provoca una reacción emocional en el enunciador; un término axiológico-evaluativo es el emergente de una evaluación que hace el enunciador de determinada persona, práctica o circunstancia teniendo en cuenta la distancia que guardan respecto de determinada norma que, desde su punto de vista, es un parámetro válido para la estimación. En el texto objeto de nuestra reflexión, la emergencia de las acciones tendientes a la plena identidad de las personas trans no casualmente son llamadas “manipulaciones” que, constitutivamente, tienen que ser “audaces”. Como vemos, tanto el sustantivo como el adjetivo son indicadores de haber evaluado unas prácticas desde la más prístina cosmovisión de la heterosexualidad obligatoria y la genitalidad concomitante fenómenos que pueden derivarse del fenómeno trans. Veamos ahora cómo se evalúa a la persona trans.

TEMA 2) FUNCION DE LA MIRADA DEL OTRO: *“El sujeto transexual está dominado por una modificación en la experiencia del propio cuerpo, que aún cuando es reconocido en su realidad morfológica, viene percibido como extraño y, por ello, es rechazado. Existe una fractura entre el “yo” y el cuerpo. Se puede decir que el transexual odia su cuerpo y desea ser separado de él. “¿Qué*

quiere realmente el transexual? Quiere que el sueño se haga realidad. El ser se pone en función de la mirada del otro y el cuerpo se reduce al nivel de la cualidad de ser visto.” (Fallo, 2011: 3)

Como en el núcleo de contenidos temático anterior, aquí tenemos a) **verbos negativos de cambio de estado**: se nos dice que la persona trans está dominada desde que experimenta una disociación entre su cuerpo y la subjetividad que teóricamente le corresponde. Como la dominación no puede ser deseada conscientemente, se estaría ante la presencia de una fuerza oculta que opera como cortina de humo escondedora de la realidad en las actividades perceptivas de estas personas: es el sujeto dominado por la patología quien ve mal. Para colmo (como se expresa en varios párrafos posteriores) se llega a este estado de dominación y fallas perceptivas porque las personas transexuales son a menudo apoyadas por algunos integrantes del entorno social, quienes, así, colaboran en darle más asidero a lo imposible. De esta forma, sin alienación no sería factible el surgimiento de este deseo y b) **marcadores semánticos de negación por irrealidad**: “*¿Qué quiere realmente el transexual? Quiere que el sueño se haga realidad*” es la expresión más elocuente. Si bien “sueño” como “fantasía” es una interpretación correcta de esta categoría (la más repetida en todo el texto), en este fragmento también tendríamos que habilitar la lectura de “sueño” en tanto “capricho”, otra connotación perfectamente permisible. Si entendemos como **connotación** los elementos extra que se añaden a los elementos lingüísticos expresamente **denotados** (donde “co” sería el “plus” de sentido que corre paralelo a lo enunciado a condición de que tenga **destinatarios** que saben **decodificar** en ese **sentido-plus**) de la frase “quiere que el sueño se haga realidad” podría inferirse que, puestos a hablar sobre entramado jurídico y transexualidad, que el Derecho podría legítimamente ser reducido a ser un instrumento a utilizar a como sea en la tarea de concretar el sueño de algunas personas, pero como ya está demostrado científica y técnicamente (ver supra 1) que eso es un imposible óptico, ese sueño se acerca bastante a un capricho irracional. Esta connotación estuvo presente en tiempos de los debates en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo (ley aprobada por el Congreso de la Nación Argentina en 2010) y siguió vigente con bastante fuerza luego de la aprobación de la Ley de Identidad de Género. Respecto de lo último, el arzobispo de La Plata Monseñor Héctor Aguer expresó que “*si no hay naturaleza sino cultura, y lo cultural es ahora lo natural; si la libertad es darse el gusto, sacarse el deseo, cumplirlo, entonces quiere decir que la felicidad es simplemente el placer, y no la realización plenaria, de la vida de la persona en todas sus dimensiones, sino el placer y fundamentalmente el placer sexual.*” (27/05/12). En relación al matrimonio igualitario, el extenso informe “Matrimonio homosexual y adopción por parejas del mismo sexo” de la Universidad Austral expresa: “*Ante la duda sobre el bien del niño, y por las razones jurídicas y científicas expuestas en el Informe, la tutela de su interés superior lleva a no realizar experiencias de ingeniería social con los menores huérfanos y abandonados, que son la parte más débil de la población, para satisfacer pretensiones subjetivas de los adoptantes. El deseo, por el hecho de ser un deseo, no se convierte en un derecho. En todo caso, lo principal consiste en resguardar el interés superior del niño o de la niña, antes que el derecho a la autodeterminación individual de los adultos.*” (Universidad Austral, 2010: 13). Con todo, y aún reconociendo la importancia de lo que recién consignamos) asumimos que la mayores connotaciones del texto aluden a “sueño” como “imposibilidad”, más que a “sueño” como “capricho”. Las connotaciones de imposibilidad son las más numerosas del texto, fenómeno

textual denominado como **iteración** que revela un esfuerzo didáctico, tanto porque se trata de una **iteración ubicua** (tómese cualquier lugar del texto y allí se encontrarán palabras que sintomatizan ideas y familias de ideas análogas), como porque aparecen **pleonasmos** de fuerte **vigor expresivo**. Valgan como ejemplos de lo iterativo: “sueño”, “fantasía”, “estado psíquico”, “simulación”, “mímesis”, “camouflage”, “engaño”, “ilusión”, “quimera”, “gusto”, “deseo”, “espectáculo”, y como ejemplos de lo segundo: “vana ilusión” y “falsa ilusión”. Como podemos apreciar: el esfuerzo didáctico es escrupuloso.

Existe en el tema 2) otro recurso discursivo de suma importancia. Se nos dice que una persona trans *“está dominado por una modificación en la experiencia del propio cuerpo”* que fue transformando o que quiere transformar de formas variadas (con o sin cirugías). Sea como sea, se concluye (tal la **progresión** de este tramo del fallo) en que *“el ser se pone en función de la mirada del otro y el cuerpo se reduce al nivel de la cualidad de ser visto.”* (Fallo, 2011: 3). Aquí aparece un nuevo **verbo negativo de cambio de estado**: “quedar reducido” viene a sumarse a “estar dominado”. Si pensamos en la **progresión** textual, podemos inferir que lo segundo tiene como corolario necesario lo primero: así, lo trans implica siempre pérdidas (de “libre” a “dominado”, de “pleno” a “reducido”), como más podremos apreciar más adelante. Pero deseo sostener que el recurso discursivo nuevo se encuentra en el nivel de los implícitos semánticos y los implícitos pragmáticos. Identificamos un **implícito semántico** cuando hallamos una implicatura (Grice, 1981) **del contenido textual** (remarco la preposición de pertenencia), por ejemplo: “Juan se fue a vivir a París” implica que cambió de lugar de residencia. Paralelamente, identificamos un **implícito pragmático** cuando desde el punto de vista **del enunciador** (remarco nuevamente) pueden inferirse situaciones, acciones o estados generales de cosas que lo afectarán. Así, si Juan es un hombre trans y José su hermano transfóbico que sigue viviendo en Buenos Aires, José podrá estar tranquilo porque Juan (cuyo nombre en el documento de identidad es Gina) no lo molestará –vista la lejanía geográfica- en su dinámica cotidiana-familiar. Si vamos al fallo objeto de nuestra reflexión, podríamos pensar que lo que se propone implícitamente es que el ser que se realiza y deja realizar manipulaciones sobre su cuerpo para lograr un imposible y que, no obstante ello, se pone en “función de la mirada del otro” (en el texto: el enunciador y quienes son como él -sus **co-enunciadores** o **prodestinatarios**- y quienes son presuntamente parecidos a él -sus **paradestinatarios**) lo único que pone en exhibición es una falsedad, poniendo a los demás en la difícil situación de no tener que dar crédito a lo que ven. Tal vez sea éste uno de los nudos más profundos y más inmanejables de dar a entender que para coenunciadores y paradestinatarios el fenómeno trans es, por lo menos, molesto ya que los compromete en actividades de discriminación de lo real y lo falso. Al respecto, existe un dilatado imaginario que une las figuras de las “mascaritas”, los “hombres disfrazados”, los “caretas” con los cuales las “personas comunes” – inopinadamente- se ven involucrados en interacción. Baste recordar, algo lejos en el tiempo, las declaraciones del jefe de policía de Rosario Benedicto Mattía en 1998 *“Estoy molesto porque los señores travestis, esa mascarada de gente enferma que debería tratarse con psicólogos (...) no deben estar en la calle haciendo de mascarita. (...).En la Policía hubo, hay y habrá homosexuales de ambos sexos, pero ninguno se pone tutú (pollera que usan las bailarinas clásicas)”* (diario Clarín). Para concluir: la implicación semántica de *“el ser se pone en función de la mirada del otro y el*

cuerpo se reduce al nivel de la cualidad de ser visto” podría ser el deseo de que las personas trans sean reconocidas según sus sentimientos íntimos trasladados a sus distintas manifestaciones de expresividad, como hace todo el mundo. Contrariamente, la implicación pragmática de la expresión deja entrever que más vale no poner en exhibición lo falso ya que por eso mismo jamás se lo va a reconocer. Sólo va a molestar, a perturbar, a herir sensibilidades en escenarios concretos de interacción social.

TEMA 3) PERDIDA SIN ADQUISICION: *“El transexualismo, aun constatado médicamente, no puede concluir en un verdadero cambio de sexo; el transexual, bien que habiendo perdido ciertos caracteres de su sexo de origen no ha por ello adquirido los del sexo opuesto” (dicho criterio fue sustentado en cuatro sentencias del 21-5-90 y emanan de la 1er. Ch. Civ. De la Corte de Casación). (...). Más aún, como se ha comprobado, se tendrán sujetos más anormales que antes. En realidad, mientras que antes de la intervención, el contraste se limitaba a la disociación entre soma y psique, esto se complica después de la intervención, al darse en el mismo soma un contraste entre elementos de un sexo (genitales externos adaptados) y los del otro sexo (cromosómico y hasta hormonal). (...). Estas operaciones tienen, además, el inconveniente de ser irreversibles. Poseen un alto costo -tanto económico como personal, desde el punto de vista del transexual- y las mismas no descartan, seriamente, la posibilidad de futuros conflictos personales o de identidad, sino que, por el contrario, pueden provocarlos.” (Fallo, 2011: 9-10)*

Se trata de un pasaje altamente revelador del texto y constituye un refuerzo (una **iteración**) de una **meta-idea** vertida con anterioridad: “el cambio de sexo no existe”, y esto más allá de cualquier fantasía de las personas damnificadas por el entramado socio-jurídico de la heterosexualidad compulsiva. Fijémonos cómo retornan los **verbos negativos de cambio de estado**: el transexualismo implica pérdidas, aunque con el agravante de que las mismas no podrían computarse en una imaginaria operación matemática que también incluyera ganancias, adquisiciones, logros que buscan las personas trans: la adecuación de la performance para interactuar según la identidad autopercebida. Todo lo contrario, en este marmóreo texto, la transexualidad implica un derrotero que únicamente puede aportar una suma de pérdidas: la primera pérdida de la normalidad se produjo cuando cesó la armonía entre psiquis y soma, como esa pérdida decidió a la “víctima” a readecuarse físicamente, resulta que una cirugía preparada a tal fin supone nuevas pérdidas (“amputaciones”). A su vez, estas amputaciones orgánicas no pueden ser completas (quedan la próstata y los huesos, se expresa), circunstancia que, sumada a la imposibilidad de cambiar químicamente al cuerpo (a pesar de algunos tratamientos farmacológicos), tendría como resultado una situación que fácilmente **connota** una nueva pérdida, ahora definitiva e irreversible por la falta de órganos: *“más aún, como se ha comprobado, se tendrán sujetos más anormales que antes”*, como vemos, una auténtica suma negativa. En paralelo, recrudescen el **lenguaje funcional**: el divorcio entre soma y psique es agravado por la ablación “irreversible” de órganos “sanos” (se nos aclara en una nueva expresión de **pleonismo**) y por la fabricación mediante “injertos” (otro de los tantos **sustantivos con juicio negativo implícito** que aparecen en el fallo) que no pueden cumplir las funciones para las que están hechos, y ello,

mientras en el cuerpo persisten remanencias del sexo originario. Ante tanta intervención producto de la voluntad, ese soma no podría funcionar según lo estipula la fisiología. Notemos cómo, desde el punto de vista de esta última, la transexualidad nos colocaría en el cenit de la artificialidad.

También tendríamos que destacar la particular **fuerza ilocucionaria** admonitoria presente en esta parte del fallo. Como sabemos la **teoría de los actos del habla** fue elaborada por el filósofo John Austin en su libro "Cómo hacer cosas con palabras" (1988), libro que produjo un impacto perdurable. Austin postuló que hablar es hacer. Veía en el habla una acción social equivalente a cualquier otra, suponía en el sencillo acto de hablar una serie de maniobras que producían cosas. Distinguía entre **actos locucionarios**, **actos ilocucionarios** y **actos perlocucionarios**. El primero es el que realizamos meramente cuando decimos algo (emitir sonidos, realizar un acto fonético); el segundo es el que realizamos más allá de haber emitido sonidos, **al haber** dicho algo: si alguno de nosotros dijo "No pasees por ese lugar porque allí vive gente de la característica a y b, y esa gente es peligrosa", más allá de emitir sonidos, el actor hablante "hizo" una advertencia a sus oyentes; por último el acto perlocucionario, que significa el y/o los acto/s que se realizaron **por haber** dicho algo, este/os acto/s se refiere/n a las consecuencias (pensadas o impensadas) de aquello que dijimos: ¿qué produjo quien advirtió sobre el peligro de pasear por aquel lugar?; probablemente sujetos que no transitarán más por esos lugares (o que tomarán precauciones), y si algún habitante del lugar escuchó la advertencia es probable que en adelante se perciba difamado, desvalorado socialmente. En resumidas cuentas: hablar es hacer algo significa lo contrario a pensar que hablar es igual a representar algo, a verificarlo. Miles de veces las cosas que decimos no constatan la realidad, la crean (o quieren crearla).

Volviendo al fragmento de nuestra reflexión, podríamos proponer que constituye un acto de habla ilocutivo a través del cual se realiza un diagnóstico y un pronóstico que decreta la patología de la transexualidad o, quizás estaría mejor decir que la fuerza ilocutiva se deriva de un **acto de comprobación pasada y re-comprobación a futuro**, que inserta en una **lógica negativa circular** de "enfermedad" al fenómeno trans. **Al decir** lo que se dijo, lo que se ha hecho es una "comprobación" de una patología. Invito desde ya a justipreciar la gravedad de semejante acto al formar parte de una pieza de discurso jurídica amparada ampliamente en el lenguaje médico. Veamos en detalle: si una persona trans se operara "... *más aún* (término conectivo de incremento), como se ha comprobado, se tendrán *sujetos más anormales que antes* (expresión de re-comprobación). En realidad (término conectivo de aclaración), mientras que *antes* (expresión de comprobación pasada) de la intervención, el contraste se limitaba a la disociación entre soma y psique, esto se complica después de la intervención (expresión de re-comprobación a futuro), al darse en el mismo soma un contraste entre elementos de un sexo (genitales externos adaptados) y los del otro sexo (cromosómico y hasta hormonal). (...). Estas operaciones tienen, además, el inconveniente de ser irreversibles. Poseen un alto costo -tanto económico como personal, desde el punto de vista del transexual- y las mismas no descartan, seriamente, la posibilidad de futuros conflictos personales o de identidad, sino que, por el contrario, pueden provocarlos. (expresión de re-comprobación a futuro)."

El acto de habla de decretar “aquí hay una enfermedad” tiene una lógica omnímoda y totalitaria: fijémonos que: a) si se siente una identidad personal y social no congruente con la configuración física, hay patología, que b) si ante ese sentimiento de las personas se decide un tratamiento quirúrgico, habrá más enfermedad. Habría que señalar que estamos ante una **argumentación cerrada** y, en el límite, extorsiva del tipo: “hagas lo que hagas estará mal” (o, como consignamos más arriba: “perderás sin ganar nada”), que pretende configurar un estado de cosas en el cual la única salida del mal sería el abandono de la transexualidad (perspectiva que el fallo avala a través de la terapia psicológica, ya que la psiquis es “más maleable” (Fallo, 2011: 15).

TEMA 4) MANIPULACIONES TECNICISTAS Y CIENTIFICISTAS: *“Se trata de unas intervenciones consistentes en la ablación de sus órganos masculinos y en la incorporación a su anatomía de cuerpos extraños (artificiales), que mimetizados con tejidos extraídos de otras partes de su cuerpo podrían simular los órganos genitales femeninos externos. No puedo dejar de destacar que tales operaciones constituyen lesiones de carácter gravísimo e irreversible. Aún cuando resulte evidente, considero importante insistir en la imposibilidad fáctica de realizar un cambio de sexo. Aún cuando se considerara -erróneamente- que existe una preponderancia del sexo psicológico por sobre el genético, hormonal, gonadal, etc. de lo que no cabe duda es que la sexualidad debe elucidarse a partir de la confluencia de todos los elementos que la componen, de manera que sería contrario a la saludable unidad que debe regir a la persona, forzar un elemento en contra de los otros.”* (Fallo, 2011: 14). (...). *“Ese espíritu de autosuficiencia que incluso se considera capaz de modificar lo inmodificable se sustenta en un claro voluntarismo que prescinde de los datos que nos aporta la realidad dada, realidad que nosotros podemos percibir pero no crear, a lo sumo se la puede modificar, mejorándola o degradándola (como las mutilaciones e injertos que realizan los médicos en estas operaciones). Pero hay algo que resulta imposible para el más eximio de los cirujanos y para la más alta tecnología médica: crear de la nada. La facultad creadora del hombre consiste en dar a lo ya creado formas nuevas e imprevistas pero le es imposible la creación de un átomo o de tan siquiera un grano de arena. Por ello, es imposible ontológicamente, crear un hombre a partir de una mujer o una mujer a partir de un hombre.”* (Fallo, 2011: 15-16)

Vista en la clave de la **progresión del texto** podemos destacar que este cuarto núcleo temático, en términos generales, no agrega nueva información. Sobre todo la primera parte consiste en un conjunto de aclaraciones (una **forma velada de iteración**) de ideas ya vertidas y que sigue ostentando un tono didáctico. En relación a este último, son sintomáticos los usos de los **marcadores de inicio** “aún cuando” en dos oraciones seguidas, construcción semántica que, desde un punto de vista pragmático, supone que por más que algo suceda, se argumente, o se demuestre en la superficie, en rigor, “realmente” sucede otra cosa. Así, aún cuando (“por más que”) pudiera darse en la subjetividad de una persona trans el deseo de adecuar su cuerpo a la identidad autopercebida, lo que permanece (“lo que en realidad sucede”) como una suerte de estricta e inmanente tutela de la naturaleza, es una sexualidad no integral, ya que la misma no puede ser sino la “confluencia” de todos los elementos pertinentes de la psiquis y el soma (la idea iterada). La premisa ineludible de la “saludable unidad” perdida y de la “confluencia” (nuevos

ejemplos de **lenguaje funcional**) es apuntalada con una serie de **sustantivos y adjetivos con juicio negativo explícito**: en el cuerpo de las personas trans son introducidos “cuerpos extraños (artificiales)” se nos aclara con una intención redundantemente didáctica, que son “mimetizados” (las posibles **connotaciones** desde esta cosmovisión son: “re-juntados”, “con-fundidos”) con tejidos “extraídos” de otras partes del cuerpo (aquí la **connotación** no agrega a la **denotación**, ya que se dijo que son “amputados”) y que “podrían simular” los órganos genitales del sexo buscado. Notemos la **conjugación condicional** del verbo “poder” atado a un **verbo de pretensión** (“simular”) como un ejemplo del vigor expresivo que en el texto adquieren todas las ideas puestas al servicio de la idea de que “el cambio de sexo no existe”. En otras palabras: las cirugías pueden fracasar en disimular una realidad genital (pueden disimular mejor o peor), circunstancia que corre absolutamente independiente a que la “realidad genital real” sea siempre otra y la simulación una vana pretensión de tener el ser a través del parecer. Complementariamente, su utilizan **verbos y sustantivos negativos de cambio de estado**: “intervenciones”, “ablación”, “incorporación”, “extracción”, “lesión”, este último sustantivo acompañado asimismo por otro adjetivo de cambio de estado (“de carácter irreversible”) y, como si no bastara, seguida de la **expresión superlativa** “gravísimo”.

La segunda parte del cuarto núcleo temático enlaza la realidad de la imposibilidad del cambio de sexo a ideas de “autosuficiencia” que poseerían quienes quieren realizarse las cirugías y, sobre todo, quienes las realizan. En efecto, a partir de esta parte del texto, el discurso denuncia más a los efectores médicos que –como venía haciendo– a las personas trans. Más tarde denunciará al entramado jurídico sin el cual no podrían actuar ni unos ni otros. Se trata de unos fragmentos pletóricos de referencias a las capacidades de hacer y no hacer (**agencias**) y de **expresiones de contraste** (“todo/nada”, “hombre/mujer”, “percepción/creación”, “mejoramiento/degradación”). Para referirse a los efectores médicos destacamos que utiliza una expresión **deíctica personal-locativa**. Asumimos que dichas expresiones son las que utilizan pronombres demostrativos que connotan distancias a partir de un imaginario punto cero de cercanía deseada. En este marco, “ese” espíritu de autosuficiencia estaría lejano a “este” espíritu de subordinación a la cultura heteronormativa, biologicista y genital obsesivamente propugnada en el texto. Nótese cómo las distancias, en realidad, son en relación a conjuntos de personas que quedan así moralmente delineadas. A propósito, veamos cómo reaparecen los términos **axiológicos-evaluativos** (“autosuficiencia”, “voluntarismo”). Y siguiendo en la línea instalada de las fronteras entre grupos de personas, advirtamos el **deíctico de persona** “nosotros” en la que el enunciador quiere englobar a la condición humana y su respectiva agencia: en cuestiones de sexo y sexualidad los seres humanos pueden “percibir” cosas, en el límite, cualquier cosa, pero la percepción no es de ninguna forma correlativa de la “creación” de las cosas. Así, la agencia cognitiva de los sujetos que creen en la transexualidad es concedida a través un **marcador semántico de negación por irrealidad**: aquí la “percepción” es una actividad de claras connotaciones lindantes a la visión de un espejismo, cuanto más nos acerquemos a ese fenómeno más nos daremos cuenta de su irrealidad. Por último, en relación a “*crear un hombre a partir de una mujer o una mujer a partir de un hombre*” también encontramos concesiones negativas de agencia a los médicos. Es interesante apreciar que a pesar de la demonización de este grupo de personas (los “otros”) operada en el

texto la concesión es escasa (“a lo sumo” pueden “modificar” lo que ya está creado) aunque sumamente destructiva y degradante (ya que realizan “mutilaciones”).

TEMA 5) UTOPIA DESTRUCTIVA: *“Entonces, intentar traspasar los límites impuestos por la realidad pretendiendo la consecución de un imposible absoluto, constituye una utopía en el mal sentido de la palabra. En efecto, la utopía exhibe sus peores connotaciones cuando conduce al desprecio de las cosas como son y al escarnio de las reales posibilidades de creación y de transformación en cualquier ámbito de las prácticas humanas, síntoma inequívoco de una perniciosa soberbia. Como diría el profesor Emilio Komar, las realidades, aun en su máximo dinamismo, tienen una estructura que no puede ser dejada de lado impunemente. Tales realidades están constituidas "intra-términos" -dentro de ciertos lindes, confines o extremos-, y el prescindir de ellos da lugar a la "exterminatio" -al aniquilamiento, la destrucción, la ruina-. (José María Medrano, op. y loc. cit.). Por ello, aún cuando complacientemente se autorizara una operación de esta naturaleza, la dicotomía psiquis-cuerpo seguirá existiendo. Solo que entonces, por intermedio de una mimetización mejor o peor lograda, se recurriría a un engaño, un engaño del cual sería víctima principal el propio transexual y, tarde o temprano, caería en la cuenta de que los injertos y extracciones que se le hagan a su cuerpo, por perfectos que sean, no pasan de ser una obra de camoufflage tendiente a darle una nueva apariencia, pero que nunca podrá cambiar la esencia sexuada de su persona.”* (Fallo, 2011: 21-22)

Estamos ante un tramo temático del itinerario argumentativo cargado de muy fuertes connotaciones negativas, cuyo didactismo parece haberse mudado de un estilo de demostraciones biológicas a otro de demostraciones filosóficas. Puede advertirse en el fallo tres corrimientos: de la biología a la filosofía y de la filosofía al derecho (ver infra 7): tal su forma de **progresión argumental**. Nos encontramos, como de costumbre, con **sustantivos con juicios implícitos negativos**: “mimetización”, “engaño”, “injertos”, “extracciones”, “camoufflage”, todas ellas, expresiones análogas de otra que aparece más tarde: “quimera” (ver infra 7). Se haga lo que se haga, el fenómeno trans las implica por definición. Esta lógica obsesiva de exposición de la reflexión encuentra más auxiliares discursivos: los **verbos de pretensión** y los **verbos de movimiento**: los primeros –como sabemos, connotan la idea de una demanda inadecuada y los segundos la idea de un movimiento indebido respecto de un ideal. Así, podemos leer que ante una “imposibilidad en el orden del ser” “intentar traspasar” (dos verbos unidos en pos del **vigor expresivo, pretensión y movimiento correlativo** para la “consecución” de algo) conduce a una “utopía en el mal sentido de la palabra”. No deja de impresionar que se introduzca la cuestión utópica en un texto que expone la cuestión de la transexualidad en términos tan implacablemente médico-biológicos: si la biología es lo que debe primar, si desde ese prisma se juzgará la “confluencia saludable” de elementos psíquicos y somáticos totalitariamente unidos, no se debería incluir la cuestión utópica ya que la misma es una emanación de la libertad transformadora de la especie humana. Es una cuestión de voluntad, no de imperativos funcionales. Con todo, el texto la incluye en su afán didáctico, afán que dota a este fragmento de una fuerza ilocutiva escalofriante desde el punto de vista de quienes desean transformarse para el

logro de la identidad plena (y de quienes gestionan al respecto): el párrafo hace “acusaciones” (es éste el **acto ilocutivo**) de “destrucción”, de “degradación”, de “dar lugar a ex-terminatio” (!), de “aniquilamiento”, de “destrucción” y de “ruina”. Y todo ello, por el “imposible absoluto” (nueva **expresión de pleonasma**) de la transexualidad.

TEMA 6) FALSA COMPASION: *“Sin lugar a dudas, considero violatorio de la moral pública aludida por nuestra constitución la complacencia jurisdiccional de las falsas ilusiones de los transexuales. Los que vemos desde afuera la posición del transexual, vemos claramente que su sueño de cambiar su sexo es irrealizable y, no obstante ello, la gran mayoría, avala que se siga adelante con un espectáculo que solo puede llevar a la víctima a un estado de indefinición peor al que tenía antes de extirparse partes de su cuerpo. Es como si dijeran: si es lo que quiere, que se dé el gusto. Como sustento subyacente, los fallos que admiten el pedido se apoyan más o menos explícitamente, en una mal entendida compasión, que en realidad se limita a satisfacer los deseos del enfermo, apelando al drama existencial que padece. No tengo duda alguna en cuanto a la entidad del drama existencial que padece quien viene a pedir que anule una parte de sí mismo con la falsa ilusión de que automáticamente renacerá un nuevo ser, como si la propia vida se pudiera rehacer mediante algunos cortes y adiciones y ostentando una pequeña libreta de papel (el documento de identidad) que diga que alguien es del sexo contrario al que realmente es. Vana es la ilusión de quien confía en tan ingenuos procedimientos para lograr un sueño -en realidad una pesadilla- que de antemano sabemos que no se puede alcanzar.”* (Fallo, 2011: 27-28)

Me permito, a modo de ejercicio, dejar a mis lectores la tarea de identificar los **recursos discursivos** que se emplean en el 6 núcleo temático. Yo deseo detenerme solamente en la expresión “falsa compasión” que, atento a la lógica de argumentación de este fallo connota la idea de “lástima que hace mal”. Aunque excede los límites de este trabajo, cabe recordar que en tiempos de los debates por el matrimonio igualitario esta misma idea tuvo dando vueltas, tanto como, por ejemplo, como cuando se debate en los medios masivos de comunicación sobre la baja en la edad de imputabilidad de los jóvenes por delitos. Quiero proponer que la idea de la “falsa compasión” se haría más presente cuando los objetos de referencia son los desacreditados sociales, lo que permitiría inferir que la “lástima real”, la “compasión verdadera” la merecerían otras personas o grupos. Según el Diccionario de la Real Academia Española, la compasión es un *“sentimiento de conmiseración, pena o lástima hacia quienes sufren penas, calamidades o desgracias”* (RAE, 1922: 522). Notemos el **sentido de dirección, de distancia y de jerarquía** que posee la definición: desde lejos, como si se tratara de un espectáculo, algunos contemplan y opinan sobre los infortunios de los demás. La cuestión de la distancia es fundamental, ya que funcionaría como la condición para que los espectadores se eximan de pensar que en esas desgracias ellos también tienen participación, visto que “etiquetar” o “discriminar” son **actos perlocucionarios**, esos actos de habla que, como dijimos, hacen referencia a las consecuencias externas de haber afirmado cosas: las desgracias de los demás (cuando existen) a menudo las han creado ellos. No obstante, ellos creen que las desgracias (la “transexual”, por ejemplo) existen con independencia de su mirada. En consecuencia, si se cree que algo es de ese tenor, lo último que

habría que hacer es dar quórum a ese estado perceptivo: si el otro está alienado y no se da cuenta de que es un desgraciado (a pesar de que realmente sea feliz siendo transexual o soñando con serlo) apoyarlo sería dejarse llevar por la “lástima mal entendida”, algo totalmente distinto de la “lástima bien entendida” que debería comprometer a los espectadores de las desgracias ajenas a alguna acción liberadora de la alienación. Desde este punto de vista, comprometerse en liberar y no en dar quórum es la clave para que “lo racional” comience a primar sobre “lo emotivo”. Toda sociedad debería estar alerta al respecto, de lo contrario, sucederían cosas irracionales como el “matrimonio igualitario”, según la Universidad Austral. Leamos: *“Para que se acepte el matrimonio homosexual se precisa hacerlo ver como indiferente, natural, inocuo. ¿Cómo? Trabajando desde la educación y los medios, cambiando el debate desde lo racional a lo emotivo”* (Universidad Austral, 2010: 144). Podemos concluir en que este fallo reúne muchos de los ingredientes (según la excelente expresión de Howard Becker, 2009) de una “cruzada moral” en decadencia. En el texto, producido en los albores del siglo XXI, la compasión bien entendida nos compromete con la única verdad.

TEMA 7) DERECHO PERFECTO EN CONTRA DE LA VOLUNTAD: *“Las acciones privadas como “las que arraigan y permanecen en la interioridad de la conciencia de las personas y sólo a ellas conciernen, sin concretarse en actos exteriores que pueden incidir en (...) la moral pública. (...). En ese mismo lineamiento, la Corte Suprema también ha dicho que “no todas las acciones interesan al ordenamiento jurídico. (...). Solo puede atender a las acciones que perturben, de alguna manera el bien común”. Desde tal perspectiva, resulta indudable que la conducta sexual privada de cada uno no parece afectar a la moral pública ni perjudicar a ningún tercero, pero autorizar la realización de una intervención quirúrgica que provoca lesiones gravísimas e irreversibles, tendiente a lograr una quimera, importa tanto como soslayar la vigencia de la ley 17.132, que regula una cuestión de orden público como es la salud pública. (...). La excusa del respeto a las acciones privadas de los hombres en modo alguno puede legitimar la realización de procedimientos médicos que indudablemente exceden la esfera íntima protegida por nuestra constitución, y que constituyen una afectación al orden público. Si partimos de la base de que el transexual adolece de una patología, me parece que no puede haber mayor discusión acerca de que el principal derecho que el tribunal debe tratar de atender es el derecho a la salud de quien formula el reclamo.”* (Fallo, 2011: 25-26)

Este último núcleo temático constituye una reflexión netamente jurídica. Con anterioridad, los temas rondaban más a la persona transexual y a los efectores médicos. En el fallo se expresa que llegó el momento de contraponer los deseos de una persona al orden público, algo que se plantea desde el inicio de **forma dicotómica**: *“Siguiendo con el análisis netamente jurídico del caso que se presenta, corresponde analizar la petición dentro de un marco un poco más amplio del ordenamiento legal. Ello me lleva a analizar el imperio de la voluntad de los particulares frente al resto de la comunidad, es decir, la relación existente entre el derecho esgrimido por la transexual con el orden público.”* (Fallo, 2011: 25). Advirtamos los **pares dicotómicos**: “particular/comunidad”, “derecho transexual/derecho público”. Este tramo pone en juego dos

ideas de derecho: “derechos como pretensión de” y “derechos como libertad de”. La primera asume que existen ciertos derechos a los que le es correlativa la existencia de un otro identificado e identificable (entiéndase desde individuos hasta el mismo Estado) a los que sería sensato y jurídicamente pertinente reclamar por el cumplimiento de los deberes que emanan de la misma existencia de ese derecho. Contrariamente, existen otros derechos por cuya existencia pueden bregar actores varios, pero de los que no cabe inferirse ni sensata ni jurídicamente la existencia de un otro que deba cumplir con obligaciones; justamente porque de esa clase de derechos no puede ni debe emerger deber alguno. Esta clase de derechos sin deberes es lo que se denomina “derecho imperfecto”.

Respetuosos de esta distinción, en el fallo, el reclamo de la peticionante entra en el orden de lo jurificable en términos de un “derecho perfecto” pero con la aclaración de que **ese derecho va en contra absoluta de su voluntad**. Veamos: pudiera ser que la peticionante –que según el juez tiene una enfermedad- permanezca en su casa (en la “interioridad”) y no peticione cambio de identidad: a pesar de la enfermedad, la transexualidad sería intrascendente desde el plano del orden público. Pero, si, como ocurrió, la peticionante abandona la interioridad y reclama cambios tendientes a su plena identidad social y personal, el entramado estatal tendría el deber de asistirla en su “derecho a la salud”, esto implica, desde la terca perspectiva heterosexista y genitalista del fallo: no operarla y sí darle terapia psicológica. Ese es único deber estricto del Estado respecto de un derecho que, en realidad, la peticionante, no reclamó. No puede existir otro deber hacia una persona transexual por parte del Estado y, en especial, por parte del sistema de salud pública, ya que, como puede leerse en esta pieza amargamente deslumbrante, eso sería desarrollar una acción “tendiente a lograr una quimera” **(sustantivo con juicio negativo explícito)**.

REFLEXIONES FINALES

El carácter innovador de la flamante Ley de Identidad de Género tiene pocos precedentes a nivel mundial. Tal carácter se dirime, en lo fundamental, en despatologizar, desjudicializar, descriminalizar y desestigmatizar los fenómenos trans. Con anterioridad, aún en los casos en que se accedía a la autorización para la readecuación del cuerpo con la identidad social y personal sentida, se debía pasar por instancias autoritativas en las cuales las personas trans debían demostrar que acopiaban suficientes indicadores de algunos de los sexos. Los sucesivos actos de “des” que supone la ley deja a los fenómenos trans, mejor dicho, a sus protagonistas, en libertad de elegir cómo adecuar su *performance* corporal con vistas a la interacción íntima y social. Ello implica que nada se torna ya necesario: un nuevo documento identificatorio no tiene por qué tener a nivel corporal por necesidad ninguna concomitancia estricta. En otras palabras, esta ley viene a dar un duro golpe a la ideología de la genitalidad que es un derivado de la ideología de la heterosexualidad compulsiva. Justamente, son estas clases de invenciones democráticas las que generan, a modo de reacción irritada, un texto como el que acabamos de analizar cuyos contenidos no deberíamos olvidar a pesar de la vigencia de la ley. Al respecto, no debería ser necesario recordar cuánto de esas representaciones están presentes en el sistema de salud cuyos

efectores cotidianos en el marco de interacciones cara a cara pueden hacer confundir respecto de sus derechos a las personas trans. Por ello, está bien decir, que una ley es siempre apenas un punto de partida, porque su efectiva vigencia siempre la dan las políticas públicas.

GLOSARIO

Conectivos: unidades (o unidad) lingüísticas que, en el marco de una oración o entre oraciones, funcionan como nexos, dando idea del sentido que se pretende transmitir. Por ejemplo: “La actividad x no está bien vista. Más aún, es penada en algunos estados.” (“más aún”: expresión conectiva de incremento).

Connotaciones de ideas: significados paralelos y extra-literales de un enunciado que pueden ser comprendidos en ciertos contextos comunicativos, es decir, por ciertos usuarios. Es el fenómeno paralelo a la denotación, elemento base de un enunciado. Por ejemplo: la expresión “no llegues demasiado temprano, eh?” dicha a un amigo impuntual connota (significa) algo paralelo (“no llegues tarde”) a lo denotado (es decir, a lo que se escuchó).

Expresión superlativa: expresión de grado máximo de calificación positiva o negativa hallable en adjetivos (por ejemplo: “ínfimo”) u operada sobre adjetivos (“célebre” / “celebérrimo”).

Expresiones deícticas: unidades lingüísticas claves para informar en el sentido de clasificar (indicando y exteriorizando) cuestiones relativas a las personas, el tiempo, el lugar y a lo que sucede en general. Existen “deícticos de persona”, que son los referidos a personas e indican el rol que cada participante tiene en la interacción (“yo”, “nosotros”, “tú”, “ellos”); “deícticos locativos o de lugar”, los referidos a lugares localizando las personas u objetos (“ponlo aquí”, “más allá”, “más acá”, “ese”, “este”); “deícticos de tiempo”: aquellos que, tomado como punto de referencia el momento conversacional, se refieren los otros momentos (“nos vemos luego”, “¿ahora me lo preguntás?”, “¿fue necesario que lleguemos hasta aquí?”), y “deícticos sociales”, que son aquellas unidades de lingüísticas que actualizan las codificaciones de las relaciones sociales y sus roles concomitantes (“vos”, “usted”, “nena”, “querido”, “mi amor”, “cosita”).

Forma dicotómica: conjunto de expresiones que habilitan el encuadramiento de una persona, acción o circunstancia en términos polares e irreconciliables. Ejemplos: referencias al “sexo contrario”, a que algo es producido por la sociedad o por el individuo, a que la intervención estatal en la economía es sinónimo de corrupción e ineficiencia y la no intervención de saneamiento y eficiencia.

Implícitos: inferencias habilitadas por las expresiones lingüísticas. Existen de dos tipos: hallamos un “implícito semántico” cuando puede hacerse una inferencia desde el contenido textual. Simultáneamente, puede identificarse un “implícito pragmático” cuando alguien referido en el texto (incluyendo el enunciador) puede verse afectado. Por ejemplo: desde la expresión “Alberto prefiere escribir poesías de ahora en más” se puede inferir que, con anterioridad, escribía otro género literario. Al mismo tiempo, desde la perspectiva de quien nos informa la nueva preferencia de Alberto (Juan, un poeta inseguro de su talento) el pase de género de Alberto implica, como mínimo en su imaginación, la llegada de un competidor más en su carrera literaria.

Iteración: unidades lingüísticas que, literalmente o análogamente, aparecen a lo largo de un texto con la pretensión de producir la consolidación de ciertos esquemas de representación de una

persona, acción o circunstancia en general. Por ejemplo: “abuso”, “ilimitado”, “ilegítimo”, “ilegal”, “apropiación”, como adjetivos señaladores de las protestas callejeras aparecidos en algunos diarios.

Marcadores semánticos de negación por irrealidad: argumentaciones, a menudo procedentes de usinas religiosas, jurídicas y médicas que, con el estilo que le es particular, intentan persuadir acerca de qué son las cosas y de lo que, en consecuencia se debe hacer. Con frecuencia, son esgrimidos ante la emergencia de formaciones discursivas rivales. Por ejemplo: *“existen no menos de cien razones y argumentos científicos y jurídicos que demuestran la injusticia, la inconveniencia, la inutilidad y la inconstitucionalidad de una ley que permita considerar matrimonio a las uniones entre personas del mismo sexo, así como concederles la posibilidad de acceder a la adopción de menores desamparados.”* (Universidad Austral, 2010)

Pleonasmos: expresiones en las que aparecen palabras que sobran desde el punto de vista de un miembro competente de una comunidad lingüística. “Yo lo ví con mis propios ojos” vale como ejemplo. A menudo, los pleonasmos aparecen para dar vigor expresivo a una idea, en el marco de una lógica expositiva didáctica. En este marco, las “falsas ilusiones” de los transexuales eran asimismo entendibles como “ilusiones”: “falsas” sobra, a buen entendedor.

Términos subjetivos axiológicos evaluativos: unidades lingüísticas que clasifican ordinalmente personas, acciones o circunstancias que se derivan del uso implícito o explícito de un patrón de medida modélico-valorativo. Por ejemplo: *“Estamos en el declive de la raza humana. Somos gigantes en lo tecnológico, pero pigmeos en los valores sociales y espirituales”*, expresión del portal “Despiertaiglesiaya”⁶

Verbos de cambio de estado: unidades lingüísticas utilizadas, en general, para persuadir de la capacidad de agencia (positiva o negativa) de ciertos agentes sociales (individuales o colectivos) en la pasada, actual o futura configuración de personas, acciones o escenarios sociales. Por ejemplo: la afluencia de los emigrantes “inunda”, “invade”, “llena”, “sobrepasa” los territorios nacionales, donde, además, “quitan” cosas a los nativos.

Progresión de texto: nivel de coherencia interna alcanzada por el texto a través de distintas semi-argumentaciones, en las cuales se hace uso de todos los recursos que hemos definido hasta aquí.

⁶ Expresión hallada en el portal <http://despiertaiglesiaya.wordpress.com/2012/04/29/la-decadencia-moral-de-los-ultimos-tiempos/> (20/06/12)

BIBLIOGRAFIA

AUSTIN, John: *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1988.

BECKER, Howard: *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

BOURDIEU, Pierre: *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*, Madrid, Akal, 2008.

CLERICO, Laura y ALDAO, Martín: *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, Buenos Aires, Eudeba, 2010.

DIARIO CLARIN: "Jefe policial contra los travestis" <http://old.clarin.com/diario/1998/11/04/e-04401d.htm> (05/06/12)

DIARIO PERFIL: "Aguer dijo que con la identidad de género "el sexo desaparece" http://www.perfil.com/ediciones/2012/5/edicion_680/contenidos/noticia_0072.html (04/06/12)

ESCANDELL VIDAL, María Victoria: *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Ariel, 1999.

FALLO del juez GÜIRALDES, Adolfo: *Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106, "A.E.A. sobre autorización"*, 30/03/2011.

FALLO de la jueza LIBERATORI, Elena: *Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, "V.M.F. contra GCBA sobre Amparo (art. 14 CCABA)*, 01/04/2011.

FALLO del juez SCHEIBLER, Guillermo: *Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13, "V.S. contra GCBA sobre Amparo (art. 14 CCABA)*, 14/03/2011.

FOUCAULT, Michel: *La arqueología del saber*, México, Siglo XXI, 1997.

GARFINKEL, Harold: *Estudios en etnometodología*, Barcelona, Anthropos, 2006.

GOFFMAN, Erving: *Frame Analysis. Los marcos de la experiencia*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2006.

GRICE, Herbert Paul: "Presupposition and Conversational Implicature" en COLE, Peter: *Radical Pragmatics*, Nueva York, Academic Press, 1981.

HUNT, Scott, BENFORD, Robert y SNOW, David: "Marcos de acción colectiva y campos de identidad en la construcción social de los movimientos" en LARAÑA, Enrique y GUSFIELD, Joseph: *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1994.

IÑIGUEZ RUEDA, Lupicinio: Análisis del discurso. Manual para las Ciencias Sociales, Barcelona, UOC, 2003

LITARDO, Emiliano: “Las formas jurídicas de la discriminación transgénero” en Revista Jurisprudencia Argentina 2010-III, fascículo 4, Discriminación, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2010 (a).

—: “Los derechos sexuales y los Derechos Humanos. Aproximaciones sobre la trans (judicialización)” en PAUTASSI, Laura (comp.): Perspectiva de Derechos, Políticas Públicas e Inclusión Social. Debates actuales en la Argentina, Buenos Aires, Biblos, 2010 (b).

MAINGUENEAU, Dominique: Términos claves de análisis del discurso, Buenos Aires, Nueva Visión, 1999.

MECCIA, Ernesto: La cuestión gay. Un enfoque sociológico, Buenos Aires, Gran Aldea Editores, 2006.

—: La política mirada desde arriba. Cinco modelos de política sexual en Argentina, ponencia para el “Primer Congreso Nacional sobre Protesta Social, Acción Colectiva y Movimientos Sociales, 2009.

—: Los últimos homosexuales. Sociología de la homosexualidad y la gaycidad, Buenos Aires, Gran Aldea Editores, 2011.

—: “El ocaso de los derechos imperfectos” en Suplemento SOY, Diario Página 12 (Argentina) <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-2411-2012-04-27.html> (04/06/12)

PAUTASSI, Laura: “Límites en la agenda de reformas sociales. El enfoque de los derechos en la política pública” en Courtis, Christian: Desde otra mirada, Buenos Aires, Eudeba, 2009.

TODOROV, Tzvetan y DUCROT, Oswald: Diccionario enciclopédico de las ciencias del lenguaje, México, Siglo XXI, 1997.

UNIVERSIDAD AUSTRAL: Matrimonio homosexual y adopción por parejas del mismo sexo. Informe de estudios científicos y jurídicos y experiencia en otros países”, Buenos Aires, junio de 2010. http://www.marana-tha.net/descargas/Universidad%20Austral%20-%20INFORME_MATRIMONIO_HOMOSEXUAL_Y_ADOPCIN.pdf

VAN DIJK, Teun: “Texto y contexto. Semántica y pragmática del discurso”, Madrid, Cátedra, 1980.

VERÓN, Eliseo: “La palabra adversativa” en VERÓN, Eliseo (et. al.): El discurso político, Buenos Aires, Hachette, 1996.
